

OFORD: 78512

Santiago, 18 de octubre de 2022

Antecedentes.: Su Oficio ORD. Nº 1195, de

fecha 13.10.2022.

SGD: 2022100398429

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se ha recibido el Oficio del Antecedente, mediante el cual Ud. solicita a esta Comisión se pronuncie respecto a si se ajustaría a Derecho el hecho de que un banco sólo emita boletas de garantía con un plazo de vigencia máximo de 24 meses. Sobre el particular, informo a ud. lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión, sobre Boletas de Garantía, «[l]as empresas bancarias pueden emitir boletas de garantía con validez por un plazo determinado o bien indefinido».

Por su parte, la referida norma indica que «[l]a vigencia de la boleta estará dada entonces por el plazo señalado en el documento respectivo, plazo dentro del cual el beneficiario podrá solicitar su pago. Transcurrido éste sin que se hubiere hecho efectiva, se entenderá caducada la validez del documento».

Finalmente, conviene citar que la norma en comento previene que «[e]n todo caso, esta [Comisión] recomienda a los bancos que se fije un plazo de caducidad o vencimiento dentro del cual el beneficiario pueda ejercer los derechos para impetrar el cobro del documento, de manera que vencido dicho plazo, la entidad bancaria se encuentre en situación de dar por cancelada la operación y evitar así su permanencia indefinida, a la espera de que le sea devuelta la correspondiente boleta para extinguirla en sus registros».

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se colige que las boletas de garantía pueden (e incluso esta Comisión recomienda) tener un plazo de vigencia, sin que la normativa en comento señale límites o disposiciones al respecto.

2. Por su parte, tenga Ud. presente que los plazos específicos a los que se someten las boletas de garantía, corresponden a actuaciones que se enmarcan dentro de las políticas de cada banco y que le son propias. En este sentido, las entidades bancarias son autónomas para actuar en tales materias y por tanto, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones vigentes, las políticas que definan para operar en tales asuntos son de responsabilidad de cada entidad.

WF 1892264 DGRC DJSup

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2022100398429



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Miguel Alejandro Santana Stuckrath DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS REGION DE LOS LAGOS
- Miguel Alejandro Santana Stuckrath DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS REGION DE LOS LAGOS

SGD: 2022100398429